



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión para las Juventudes y Deporte le fue turnada para estudio y dictamen la Iniciativa firmada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Luz Itzel Mendo González a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato (ELD 552/LXVI-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79; 92, fracción VI; 120, fracción I; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión rinde el siguiente:

DICTAMEN

Las personas diputadas integrantes de esta Comisión para las Juventudes y Deporte estudiamos la iniciativa al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de la iniciativa.

Las personas diputadas iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 175 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron la iniciativa el 21 de abril de 2026.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión para las Juventudes y Deporte la iniciativa referida para efectos de su estudio y dictamen, en la misma fecha de su presentación¹.

I.3. Metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa.

¹ Expedientes Legislativos Digitales - Congreso del Estado de Guanajuato. (n.d.).

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7870



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

El 23 de abril de 2026, se dio cuenta y se fijó metodología para estudio y dictamen de la iniciativa por la que se realizan reformas y adiciones de diversas disposiciones a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, a fin de incorporar el enfoque interseccional en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, lo que implicará fortalecer la coordinación interinstitucional, mejorar los mecanismos de diagnóstico y generar información estadística desagregada que permita identificar desigualdades entre distintos sectores de las juventudes (ELD 552/LXVI-I). Conforme a lo siguiente:

1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a:*

- *Consejería Jurídica del Ejecutivo;*
- *Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;*
- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y*
- *Diputadas y diputados integrantes de esta LXVI Legislatura.*

Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 13 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

2. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 13 días hábiles*
3. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.*
4. *Convocar a mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa con la participación de los entes consultados, lo anterior, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*
5. *Análisis y acuerdos para dictaminar.*
6. *Discusión y aprobación del dictamen.*

I.4. Objeto de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala lo siguiente:



Las juventudes constituyen un sector social intrínsecamente heterogéneo, cuya realidad no puede ser comprendida a partir de categorías uniformes ni de aproximaciones normativas neutras en apariencia.

El reconocimiento de los derechos de las juventudes constituye una obligación ética y jurídica del Estado. Guanajuato cuenta con una población que supera el 30% del total de sus habitantes; sin embargo, muchos enfrentan desigualdades que limitan su desarrollo personal y profesional. La experiencia de ser joven no se agota en un dato etario, sino que se encuentra profundamente condicionada por factores sociales, culturales, económicos, territoriales, familiares, comunitarios e institucionales que inciden de manera diferenciada en las oportunidades reales de desarrollo, participación e inclusión.

Si bien la legislación vigente en Guanajuato reconoce derechos, principios rectores y mecanismos de política pública orientados al desarrollo integral de las personas jóvenes, también es cierto que su estructura normativa todavía resulta insuficiente para captar la complejidad de las desigualdades contemporáneas y para responder adecuadamente a los contextos en los que éstas se acumulan, se refuerzan y se reproducen.

La propia Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato reconoce derechos, establece principios rectores e incorpora nociones como vulnerabilidad, transversalidad e igualdad de oportunidades; sin embargo, no incorpora de manera expresa una categoría normativa que permita leer integralmente la concurrencia de múltiples factores de exclusión.

Por lo que la actualización de esta ley permitirá consolidar una política pública integral, participativa y transversal que impulse la educación, el empleo, la cultura, el acceso a la salud y la innovación. Las juventudes no son solo el futuro de Guanajuato, sino el presente; por lo que se requiere un marco jurídico que las escuche, las reconozca y les brinde oportunidades reales de desarrollo y liderazgo.

En este contexto, la interseccionalidad constituye una herramienta analítica y normativa indispensable.

En el plano conceptual, permite advertir que la desigualdad no opera de forma aislada ni lineal, sino a través del entrecruzamiento de diversos ejes de diferenciación y subordinación. La relevancia de este enfoque radica en que no se limita a enumerar categorías de vulnerabilidad, sino que permite comprender la manera específica en que dichas condiciones interactúan entre sí y producen formas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

agravadas, singulares o cualitativamente distintas de exclusión. Así, no enfrenta las desigualdades como compartimentos estancos, sino como estructuras relacionales que inciden directamente en el acceso efectivo a derechos, en la participación pública, en la permanencia educativa, en la inserción laboral, en la atención institucional y en la posibilidad real de construir un proyecto de vida digno.

La literatura académica sobre juventudes e interseccionalidad muestra que este enfoque permite captar mejor cómo se acumulan y articulan las desventajas a lo largo del curso de vida, y cómo esas combinaciones afectan participación, educación, salud, seguridad y proyecto de vida. En esa línea, Rodó-de-Zárate plantea que la interseccionalidad sirve para investigar con mayor precisión la experiencia juvenil en contextos concretos, mientras que revisiones recientes destacan que las identidades sociales concurrentes producen formas específicas de estigma, exclusión y vulnerabilidad entre jóvenes en sistemas de justicia, cuidado o calle.

Desde la perspectiva de organismos multilaterales, el enfoque ya no aparece como una nota marginal, sino como un criterio de diseño institucional. UNICEF ha señalado que niños, niñas y jóvenes con discapacidad experimentan discriminaciones "múltiples y superpuestas" por discapacidad, edad, raza, religión o clase, y advierte que, si los servicios públicos no identifican quiénes están en mayor desventaja dentro de grupos ya desfavorecidos, esas personas quedan fuera de prestaciones esenciales. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consultas con juventudes de América Latina, reportó que los desafíos que enfrentan las personas jóvenes deben abordarse desde una perspectiva interseccional, particularmente cuando pobreza, inseguridad y exclusión política se refuerzan entre sí.

El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) ha sido explícito al sostener que la interseccionalidad debe ser "un principio de acción y de intervención sobre las realidades", precisamente porque las desigualdades entre mujeres y hombres jóvenes, y entre distintos grupos juveniles, no son hechos naturales sino construcciones sociales reproducidas en todos los ámbitos de la vida.

En nuestro país, el Programa Nacional de Juventud 2021-2024 y el Programa Institucional del IMJUVE avanzaron en la misma dirección: ambos reconocen que atender la "interseccionalidad de desigualdades" que aquejan a las juventudes es una obligación estatal, y vinculan esa lógica con la necesidad de acciones diferenciadas y con la incorporación de la perspectiva de juventudes en programas públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

La Comisión Económica para América Latina CEPAL ha documentado que la desigualdad social se estructura no sólo por ingreso, sino también por género, raza y etnia, territorio y momentos del ciclo de vida, incluida la juventud. Esa aproximación es especialmente relevante para el diseño de legislación en materia de juventudes, porque desplaza la visión uniforme del sujeto joven y exige leer la condición juvenil en interacción con otros ejes de exclusión. El resultado práctico de este marco es claro: las políticas universales requieren complementarse con acciones diferenciadas, información desagregada e institucionalidad transversal para no reproducir exclusiones preexistentes.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la incorporación del enfoque interseccional responde a una exigencia de mayor precisión en la tutela del derecho a la igualdad y a la no discriminación. En efecto, el desarrollo progresivo del derecho internacional ha permitido reconocer que existen supuestos en los cuales la afectación a derechos no deriva de un solo motivo de discriminación, sino de la convergencia de varios factores que colocan a determinadas personas o grupos en una posición de desventaja reforzada.

Ello obliga a superar visiones normativas abstractas o meramente generales y a construir marcos jurídicos capaces de identificar contextos diferenciados de exclusión. Desde esta lógica, la igualdad sustantiva exige no sólo prohibir tratos arbitrarios, sino también diseñar respuestas públicas diferenciadas y razonables que atiendan las condiciones reales en que viven las personas jóvenes.

El mandato de no discriminación, por tanto, no se satisface únicamente con fórmulas generales de universalidad, sino mediante instrumentos que permitan reconocer desigualdades estructurales, remover barreras específicas y orientar la acción del Estado hacia quienes enfrentan obstáculos múltiples y simultáneos.

Aplicado al ámbito de las juventudes, este enfoque permite reconocer que la condición juvenil no es homogénea ni produce una sola experiencia social. No vive la juventud en las mismas condiciones una mujer joven indígena que habita en una comunidad rural, que un joven urbano con acceso a educación superior y redes institucionales; tampoco enfrenta los mismos desafíos una persona joven con discapacidad, una juventud migrante en retorno, una joven madre, o una juventud que habita en contextos de violencia, pobreza o exclusión digital.

Las trayectorias juveniles se configuran, precisamente, por la interacción de estos factores. De ahí que una política pública construida sobre una noción abstracta y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

uniforme de corra el riesgo de invisibilizar a quienes más requieren una intervención reforzada del Estado.

La interseccionalidad permite corregir esa limitación, al ofrecer una perspectiva que visibiliza la diversidad interna de las juventudes y obliga a distinguir necesidades, riesgos, barreras y capacidades de manera contextualizada.

El objetivo central de la propuesta consiste en incorporar el enfoque interseccional en la ley de juventudes de manera integral y operativa, evitando que su inclusión se reduzca a una referencia meramente enunciativa o simbólica.

Para que una reforma de esta naturaleza tenga eficacia normativa real, la interseccionalidad debe introducirse en cuatro niveles simultáneos y complementarios: primero, como definición en el glosario, a fin de dotar al ordenamiento de una base conceptual precisa; segundo, como principio rector de la política de juventudes, para orientar la interpretación y aplicación de toda la ley; tercero, como mandato operativo para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones públicas; y cuarto, como criterio para los sistemas de información, diagnóstico e indicadores, con el propósito de hacer visible la desigualdad múltiple y medir institucionalmente su atención. Sólo mediante esta incorporación multinivel es posible transformar la interseccionalidad en una categoría jurídica útil, exigible y verificable.

El primer nivel, relativo a su definición en el glosario, cumple una función estructural. En técnica legislativa, las definiciones son herramientas de precisión normativa que delimitan el contenido de los conceptos que posteriormente activan obligaciones, competencias y criterios de interpretación. Si la ley pretende exigir que las autoridades actúen con enfoque interseccional, primero debe establecer qué debe entenderse por tal.

De lo contrario, el concepto queda expuesto a interpretaciones discrecionales, fragmentarias o incluso contradictorias. Incorporarlo en el glosario permite fijar una noción jurídicamente operativa: una perspectiva que reconoce que las personas jóvenes no experimentan las desigualdades de forma aislada, sino a partir de la interacción de diversos factores.

Esta definición constituye la base mínima indispensable para dotar de certeza a la actuación institucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

El segundo nivel corresponde a la incorporación de la interseccionalidad como principio rector de la política de juventudes. Esta dimensión es esencial porque los principios cumplen una función de orientación hermenéutica, integración normativa y control de coherencia del sistema legal.

Cuando un principio se incorpora expresamente en la ley, no sólo informa la actuación de las autoridades, sino que también guía la interpretación de sus disposiciones, la resolución de vacíos y la delimitación del alcance de las competencias públicas.

En el caso de la política de juventudes, establecer la interseccionalidad como principio rector implica reconocer normativamente que las acciones estatales no pueden construirse desde una idea abstracta, uniforme o indiferenciada de "la juventud", sino desde la comprensión de que existen juventudes diversas, atravesadas por desigualdades acumuladas y contextos específicos. En términos jurídicos, ello fortalece el tránsito de una igualdad formal hacia una igualdad sustantiva, pues obliga a leer los derechos, servicios y programas juveniles a partir de las condiciones efectivas en que viven las personas jóvenes.

El tercer nivel es probablemente el más importante desde el punto de vista institucional: la interseccionalidad debe traducirse en un mandato operativo para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública.

En este plano, la reforma deja de ser declarativa y adquiere fuerza administrativa y programática.

No basta con afirmar que las juventudes son diversas; es necesario obligar a que esa diversidad sea considerada al momento de diagnosticar problemas públicos, definir prioridades, diseñar programas, asignar recursos, establecer mecanismos de implementación y evaluar resultados. Una ley moderna en materia de juventudes debe disponer expresamente que las autoridades estatales y municipales incorporen el enfoque interseccional en cada fase del ciclo de política pública. Esto supone, por ejemplo, que al planear una intervención no se parta de categorías genéricas, sino que se identifique qué grupos de jóvenes enfrentan desventajas reforzadas; que al ejecutar programas se adopten medidas diferenciadas o ajustes de acceso; que en el seguimiento se analice si los beneficios están llegando efectivamente a juventudes tradicionalmente excluidas; y que en la evaluación se determine si la política reduce brechas o si, por el contrario, reproduce desigualdades previas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

Este tercer nivel tiene además una virtud técnico-legislativa decisiva: convierte una idea interpretativa en una obligación positiva de hacer.

El derecho no transforma la realidad únicamente a través de proclamaciones, sino mediante mandatos institucionales que organizan conductas, distribuyen responsabilidades y permiten exigir resultados.

Por ello, la propuesta debe establecer de manera expresa que las dependencias responsables de la política de juventudes, así como las demás autoridades vinculadas con educación, salud, empleo, inclusión, seguridad, movilidad, cultura o asistencia social, deberán diseñar y operar sus acciones con enfoque interseccional. Esta previsión permite articular la transversalidad entre sectores y evita que la interseccionalidad quede reducida al ámbito discursivo de una sola institución. En otras palabras, la interseccionalidad debe convertirse en criterio de gobierno, no sólo en lenguaje normativo.

El cuarto nivel se refiere a su incorporación como criterio para los sistemas de información, diagnóstico e indicadores.

Esta dimensión es indispensable porque ninguna política pública puede ser seria ni evaluable si carece de información adecuada para identificar a quién está atendiendo, a quién está dejando fuera y cuáles son las brechas efectivamente existentes. Una de las principales limitaciones de los modelos tradicionales de intervención pública es que producen información agregada sobre "jóvenes" como si se tratara de una población uniforme. Esa forma de medición invisibiliza las diferencias internas del grupo juvenil e impide reconocer que ciertos sectores enfrentan obstáculos más intensos que otros. De ahí que la reforma deba exigir que los sistemas de información e investigación en materia de juventudes integren variables e indicadores que permitan advertir la concurrencia de factores de desigualdad.

Cuando la interseccionalidad se refleja en los sistemas de información, la política pública adquiere una base empírica más robusta y transparente. Esta exigencia tiene una importancia mayor porque vuelve posible la verificación institucional del cumplimiento normativo. Una reforma legislativa es más sólida cuando no sólo enuncia principios, sino cuando incorpora mecanismos para constatar si esos principios están siendo aplicados.

En este caso, los indicadores desagregados y los sistemas de información con enfoque interseccional permiten medir cobertura, detectar exclusiones, identificar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

sesgos de implementación, comparar resultados y corregir oportunamente intervenciones públicas. Así, la ley deja de confiar únicamente en la buena voluntad administrativa y establece condiciones para una rendición de cuentas material.

Precisamente en este punto se encuentra el vínculo más relevante entre la literatura especializada y la legislación comparada.

La investigación académica sobre interseccionalidad ha mostrado con claridad que las desigualdades múltiples no pueden abordarse mediante respuestas homogéneas, y que las categorías aisladas resultan insuficientes para explicar experiencias complejas de discriminación o exclusión. Por su parte, la legislación comparada ha comenzado a trasladar esa comprensión al derecho positivo, incorporando fórmulas que reconocen diversidad, diferencias estructurales y enfoques diferenciados.

Sin embargo, el verdadero valor normativo del concepto aparece cuando éste deja de ser una referencia general de política pública y se convierte en un deber institucional concreto, susceptible de ser observado, medido y exigido. Ahí reside el "puente" entre la teoría y la norma: la interseccionalidad adquiere utilidad jurídica cuando opera simultáneamente como concepto, principio, obligación de actuación y criterio de medición.

Desde esta perspectiva, la reforma propuesta no pretende simplemente modernizar el lenguaje de la ley, sino mejorar su capacidad regulatoria y su eficacia material.

Introducir la interseccionalidad en los cuatro niveles señalados permite que la ley de juventudes responda de manera más precisa a la complejidad de las desigualdades contemporáneas; fortalece la congruencia entre derechos, principios y política pública; y dota al Estado de herramientas más adecuadas para garantizar el desarrollo integral de todas las personas jóvenes, en especial de aquellas que enfrentan barreras múltiples y simultáneas.

La reforma parte de una premisa clara: la diversidad de las juventudes no debe ser sólo reconocida, sino traducida en obligaciones concretas de planeación, implementación, información y evaluación. Sólo así la interseccionalidad deja de ser una categoría retórica y se convierte en una verdadera herramienta de transformación normativa e institucional.

El Programa de Gobierno de la administración reconoce la diversidad de acciones requeridas bajo una visión integral:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI.

"Esta visión integral atiende los desafíos específicos en salud mental, educación, empleo y participación ciudadana que enfrentan las juventudes en un mundo cambiante y complejo. Las estrategias consideran las nuevas formas de interacción social, las motivaciones contemporáneas y las diversas realidades urbanas, rurales y migrantes, al tiempo que ofrecen alternativas para la construcción de esperanza y proyectos de vida claros"

Programa de Gobierno ó Objetivo 4.6

Objetivo 4.6. Impulsar el desarrollo integral de las juventudes.			
	Indicador	Meta	Responsable
4.6.1.	Tasa de desocupación en población joven de 15 a 29 años.	Disminuir de 5.2 a 4.83 la tasa de desocupación en población joven de 15 a 29 años.	JUVENTUDES
4.6.2.	Porcentaje de población ocupada de 15 a 29 años con acceso a servicios de salud.	Aumentar de 65.02 a 67.36 el porcentaje de población ocupada de 15 a 29 años con acceso a servicios de salud.	JUVENTUDES

Estrategia: 4.6.1.	Acompañamiento y motivación de las juventudes a ser agentes de cambio y de paz.		
Acciones			Responsable
4.6.1.1.	Fomentar la participación juvenil en la toma de decisiones comunitarias a través de espacios de diálogo y liderazgo social.		JUVENTUDES
4.6.1.2.	Desarrollar programas de mentoría y liderazgo juvenil en comunidades.		JUVENTUDES
4.6.1.3.	Crear una red estatal de juventudes embajadoras de la paz.		JUVENTUDES

Estrategia: 4.6.2.	Fortalecimiento de la inserción laboral y la formación de habilidades en jóvenes.		
Acciones			Responsable
4.6.2.1.	Implementar un programa de inserción laboral para las juventudes desconectadas del sistema educativo y del empleo.		JUVENTUDES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

4.6.2.2.	Ejecutar un programa de capacitación para jóvenes desconectados del sistema educativo y del empleo.	JUVENTUDES
4.6.2.3.	Capacitar a jóvenes en habilidades técnicas y tecnológicas.	JUVENTUDES
4.6.2.4.	Capacitar a jóvenes en habilidades para el emprendimiento.	JUVENTUDES
4.6.2.5.	Generar alianzas con el sector privado para que las y los jóvenes realicen estancias laborales y profesionales.	JUVENTUDES

Estrategia: 4.6.3.	Atención a la salud física, mental y emocional de las juventudes.	
Acciones		Responsable
4.6.3.1.	Implementar un programa integral de prevención y atención de adicciones en jóvenes.	JUVENTUDES
4.6.3.2.	Desarrollar una red de formadores juveniles para el fortalecimiento de habilidades para la vida.	JUVENTUDES
4.6.3.3.	Fomentar actividades recreativas y deportivas en la juventud.	JUVENTUDES

Estrategia: 4.6.4.	Generación de espacios de participación y toma de decisiones para la juventud.	
Acciones		Responsable
4.6.4.1.	Organizar encuentros juveniles de participación ciudadana.	JUVENTUDES
4.6.4.2.	Crear consejos juveniles de participación y liderazgo.	JUVENTUDES
4.6.4.3.	Impulsar mecanismos de consulta y participación juvenil.	JUVENTUDES

Estrategia: 4.6.5.	Impulso a la internacionalización y desarrollo de competencias globales.	
Acciones		Responsable
4.6.5.1.	Otorgar apoyos a las y los jóvenes para realizar estancias en el extranjero, con el fin de fortalecer sus competencias globales.	JUVENTUDES
4.6.5.2.	Impulsar la certificación de idiomas para las y los jóvenes.	JUVENTUDES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

4.6.5.3.	Generar alianzas estratégicas con instituciones nacionales y del extranjero.	JUVENTUDES
4.6.5.4.	Fomentar en las juventudes la cultura de la ciencia, la innovación y el emprendimiento.	IDEA

Incorporar expresamente el enfoque interseccional en la ley implica dotar al ordenamiento de una directriz hermenéutica, operativa y programática que fortalezca su eficacia.

El objetivo es introducir un criterio normativo que oriente la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes; que permita construir diagnósticos más precisos; que exija información desagregada; que favorezca la coordinación interinstitucional; y que haga posible diseñar acciones focalizadas sin romper el principio de universalidad de los derechos.

La interseccionalidad no fragmenta la política pública: la vuelve más justa, más inteligible y más efectiva. Su incorporación en la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato permitiría transitar de una visión general de protección juvenil a un modelo de atención diferenciada, sensible a las desigualdades múltiples y orientado a garantizar, en condiciones reales, el pleno desarrollo integral de todas las personas jóvenes.

Sobre esa base normativa se propone la siguiente reforma legislativa integral, respetando la sistemática actual de la ley y adicionando disposiciones que permitan integrar el enfoque interseccional como principio rector, criterio de política pública y obligación institucional.

La reforma incorpora el enfoque interseccional como criterio normativo para el diseño e implementación de la política pública en materia de juventudes. Para ello, se adiciona al objeto de la Ley la obligación de incorporar dicho enfoque en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a las personas jóvenes, con el propósito de reconocer la diversidad de condiciones sociales que inciden en sus trayectorias de vida y promover la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se incorpora en el glosario una definición de interseccionalidad, entendida como el reconocimiento de la interacción de múltiples factores de desigualdad que pueden afectar a las juventudes, y que deben ser considerados en el diseño de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

políticas públicas orientadas a remover barreras estructurales y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

La reforma fortalece también la tutela de derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, al establecer que las autoridades estatales y municipales deberán aplicar el enfoque interseccional para identificar condiciones de vulnerabilidad múltiple y adoptar medidas diferenciadas que aseguren la equiparación de oportunidades y el acceso efectivo al desarrollo social.

En el ámbito de la política pública, se dispone que el enfoque interseccional sea incorporado en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventudes, mediante acciones como la coordinación interinstitucional, el diseño de programas diferenciados, la generación de información estadística desagregada y la capacitación de personas servidoras públicas en materia de derechos de las juventudes.

Se establece que el Programa Estatal de Juventudes deberá integrar diagnósticos, estrategias, metas e indicadores que permitan identificar y atender desigualdades múltiples entre las personas jóvenes, a fin de orientar las intervenciones públicas hacia una atención diferenciada que garantice condiciones reales de igualdad y desarrollo integral para las juventudes.

Para facilitar el análisis, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato

Vigente	Propuesta de reforma
<i>Naturaleza y objeto</i> Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y establecer las bases para:	<i>Naturaleza y objeto</i> Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y establecer las bases para:
I a VI...	I a VI...
SIN CORRELATIVO	<i>VII. Incorporar el enfoque interseccional en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes, a fin de reconocer la diversidad</i>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

La aplicación de esta Ley corresponde...	de condiciones sociales que atraviesan a las personas jóvenes y promover la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos. La aplicación de esta Ley corresponde...
Glosario Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:	Glosario Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
I a VI... SIN CORRELATIVO VII ñ XII...	I a VI... VI Bis. Interseccionalidad, entendida como el reconocimiento de la concurrencia e interacción de múltiples condiciones y factores de desigualdad que atraviesan a las personas jóvenes, y que impone a las autoridades la obligación de incorporarlo de manera transversal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, a fin de identificar, prevenir y remover barreras estructurales que obstaculizan el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos. VII ñ XII...
Derechos de los jóvenes vulnerables Artículo 6. Los jóvenes con alguna vulnerabilidad tienen derecho al desarrollo social y equiparación de oportunidades en un marco de equidad en todos los ámbitos de su vida.	Derechos de los jóvenes en situación de vulnerabilidad Artículo 6. Las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen derecho al desarrollo social y a la equiparación de oportunidades en un marco de equidad en todos los ámbitos de su vida. En la garantía de este derecho, las autoridades estatales y municipales deberán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

	incorporar el enfoque interseccional.
Diseño de la Política Artículo 56. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley	Diseño de la Política Artículo 56. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley. Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar el enfoque interseccional en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes; para tal efecto deberán diseñar acciones y programas para atender situaciones de vulnerabilidad múltiple, además de generar información estadística desagregada que permita identificar desigualdades entre las juventudes y fortalecer la capacitación de las personas servidoras públicas en enfoque interseccional.
Acciones del Programa Artículo 63. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones: I ñ XXII... SIN CORRELATIVO	Acciones del Programa Artículo 63. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones: I ñ XXII... XXIII. Incorporar diagnósticos, estrategias, metas e indicadores que permitan identificar y atender desigualdades múltiples entre las juventudes mediante la aplicación del enfoque interseccional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

[...]

I.5. Opiniones de la iniciativa.

Como parte del proceso legislativo, la Comisión para las Juventudes y Deportes recibió las siguientes opiniones:

I.5.1. Opinión consolidada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo e Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato.

I. Antecedentes.

El pasado 23 de abril de 2025, personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Luz Itzel Mendo González, presentaron iniciativa con el objeto de incorporar el enfoque interseccional en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes.

II. Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

Derivado del análisis realizado, la iniciativa se **considera viable**, toda vez que el enfoque de interseccionalidad ayudará a evitar la discriminación y la desigualdad que se pueda generar a los jóvenes, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

III. Introducción.

III.1 Juventudes.

Las Naciones Unidas, señalan que no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud, así para no generar cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como las personas que se ubican en el rango etario entre 15 y 24 años, definición que surgió en el contexto de los preparativos del Año Internacional de la Juventud (1985) que fuera respaldada por la Asamblea General en la resolución 36/28 de 1981; asimismo, señala que:

Todas las estadísticas de la ONU sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas.

Esta definición de juventud, orientada en el campo de la estadística, implica a su vez que se considere como "niños" a aquellas personas menores de 14 años. No obstante, cabe destacar que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño define a los "niños" como personas de hasta 18 años de edad. En ese momento, se esperaba que la Convención brindara protección y derechos a un grupo de edad lo más



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-L.

grande posible, especialmente porque no había un documento similar sobre los derechos de los jóvenes.

Muchos países también marcan la edad límite del concepto "joven" en función del momento en que son tratados como adultos frente a la ley, lo que se conoce como "mayoría de edad". Esta edad suele ser los 18 años en muchos países; así, a partir de esa edad, la persona será considerada como adulto. No obstante, la definición y los matices del término "juventud" varían de un país a otro, según los factores socioculturales, institucionales, económicos y políticos.»

III.2 Enfoque de interseccionalidad.

La primera sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la que expresamente se utilizó el enfoque de interseccionalidad para analizar las particularidades de la discriminación fue el 1 de septiembre de 2015, en el caso *González Lluy y familiares vs Ecuador*; el adoptar el enfoque de interseccionalidad conlleva a diversas implicaciones teóricas, políticas y judiciales².

La diversidad identitaria que deriva de la complejidad de la condición humana conlleva a que algunas personas puedan padecer múltiples factores de discriminación que confluyen sus experiencias en situaciones yuxtapuestas de desigualdad y opresión, por lo que se considera importante profundizar en los enfoques de interseccionalidad para el sistema interamericano.

El término interseccionalidad, se considera un modelo de análisis que permite el reconocimiento de otras categorías sociales que se erigen como construcciones sociales legitimadas para reproducir prácticas de exclusión y discriminación, tales como la etnia, la raza, la orientación sexual, la discapacidad, la edad, entre otras. Es así como el concepto de interseccionalidad aglutina la presencia de desigualdades múltiples y enfatiza que no sólo representan una mera suma de categorías, sino que dan cabida a una situación única y singular. Es decir, este concepto puede entenderse como la convergencia de múltiples situaciones o condiciones personales que contextualizadas significan exclusiones o desigualdades multilaterales.

IV. Contenido de la iniciativa

IV.1 A decir de las personas iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

'[...] La reforma incorpora el enfoque interseccional como criterio normativo para el diseño e implementación de la política pública en materia de juventudes. Para ello, se adiciona al objeto de la Ley la obligación de incorporar dicho enfoque en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a las personas jóvenes, con el propósito de reconocer la diversidad de condiciones sociales que

² Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/39722/36535>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

inciden en sus trayectorias de vida y promover la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se incorpora en el glosario una definición de interseccionalidad, entendida como el reconocimiento de la interacción de múltiples factores de desigualdad que pueden afectar a las juventudes, y que deben ser considerados en el diseño de políticas públicas orientadas a remover barreras estructurales y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. La reforma fortalece también la tutela de derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, al establecer que las autoridades estatales y municipales deberán aplicar el enfoque interseccional para identificar condiciones de vulnerabilidad múltiple y adoptar medidas diferenciadas que aseguren la equiparación de oportunidades y el acceso efectivo al desarrollo social.

En el ámbito de la política pública, se dispone que el enfoque interseccional sea incorporado en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventudes, mediante acciones como la coordinación interinstitucional, el diseño de programas diferenciados, la generación de información estadística desagregada y la capacitación de personas servidoras públicas en materia de derechos de las juventudes.

Se establece que el Programa Estatal de Juventudes deberá integrar diagnósticos, estrategias, metas e indicadores que permitan identificar y atender desigualdades múltiples entre las personas jóvenes, a fin de orientar las intervenciones públicas hacia una atención diferenciada que garantice condiciones reales de igualdad y desarrollo integral para las juventudes.

Impacto socioeconómico

La incorporación del enfoque interseccional en la política pública de juventudes puede contribuir a mejorar la efectividad de las acciones estatales dirigidas al desarrollo integral de las personas jóvenes. Al reconocer que las trayectorias juveniles se encuentran condicionadas por factores sociales, económicos, territoriales y culturales que interactúan entre sí, la reforma permite diseñar intervenciones públicas más precisas para atender problemáticas como abandono escolar, inserción laboral precaria, exclusión social o acceso desigual a servicios. En consecuencia, la medida puede favorecer una mayor inclusión social de juventudes que enfrentan desventajas acumuladas y fortalecer sus oportunidades de desarrollo económico y participación social.

[...]».

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

VI. Comentarios Generales

VI.1 La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** consigna en el ODS10 Resolución de las desigualdades, que la desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, y frena la reducción de la pobreza, destruyendo el sentido de realización y autoestima de las personas. Así, la pandemia provocó el mayor aumento de desigualdad entre países en tres décadas, por ello, para reducir la desigualdad dentro de los países es necesario distribuir equitativamente los recursos, invertir en la enseñanza y el desarrollo de las capacidades, implementar medidas de protección social, luchas contra la discriminación, apoyar a los grupos marginados y fomentar la cooperación internacional para el comercio y los sistemas financieros justos.

El Objetivo (del Desarrollo Sustentable) 10 también señala que existen distintos tipos de desigualdad, por razón de ingresos, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, raza, clase, etnia, religión, y desigualdad de oportunidades, por lo que es imposible lograr un desarrollo sostenible y mejorar el planeta si se priva a la genta de oportunidad de tener una vida mejor.

Finalmente, señala que reducir la desigualdad exige un cambio transformador, por lo que se deben redoblar los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, e intervenir más en salud, educación, protección social y trabajo decente, especialmente en favor de los jóvenes y comunidades vulnerables.

VI.2 Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 4o.:

«El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.»

Aunado a lo anterior, los artículos 2o. y 3o. constitucionales establecen los derechos de salud y educación de los jóvenes, al consignar que es obligación de las autoridades, apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes, y que el Estado priorizará el interés superior de niña, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

VI.3 En armonía con lo anterior, la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**, prevé en el ordinal 3, que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI.

‘El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. [...]’»

VI.4 Al respecto el **Programa Sectorial de Educación 2025-2030**³, establece que la visión del mismo programa, debe ser una educación de calidad e inclusiva, que garantice a todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos el acceso la permanencia y la conclusión satisfactoria de cada nivel educativo, lo que contribuye a su desarrollo integral, y convierte al sistema educativo del Estado en un motor de transformación, lo que se atiende, entre otros, en el objetivo 1.1 denominado Ampliar la atención en educación inicial, y como Estrategia 1.1.1 la Diversificación de servicios de educación inicial, 1.1.1.3 Focalizar programas de educación no escolarizada en zonas de mayor vulnerabilidad atendiendo dicho programa la Secretaría de Educación de Guanajuato, como se observa en el siguiente cuadro:

Estrategia 1.1.1. Diversificación de servicios de educación inicial.

Programas, proyectos y acciones:

	<i>Responsable</i>
1.1.1.1. Establecer alianzas con los municipios para la apertura de Centros de Atención a la Primera Infancia (CCAPI) en zonas de alta demanda.	SEG
1.1.1.2. Favorecer la oferta de Centros de Atención Infantil públicos y privados.	SEG
1.1.1.3. Focalizar programas de educación no escolarizada en zonas de mayor vulnerabilidad.	SEG

También la Línea estratégica 3, Incremento de la permanencia en todos los niveles educativos, Objetivo 3.1 Promover la permanencia y la reinserción, contempla como indicador el porcentaje de estudiantes en condición de vulnerabilidad beneficiados con apoyos del Sistema Único de Becas, que tiene como meta beneficiar al 25% de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad con apoyos financieros y no financieros del Sistema Único de Becas.

³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 216 Tercera Parte del 29 de octubre de 2025. Consultable en:
<https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/17854> y en:
<https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documento/programa-sectorial-de-educacion-2025-2030>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

Indicador	Meta	Responsable
Porcentaje de estudiantes de secundarias públicas identificados en riesgo de reprobación o abandono escolar atendidos con apoyos sociales, académicos y/o psicológicos.	Atender al 85% de estudiantes de secundarias públicas identificados en riesgo de reprobación o abandono escolar con apoyos sociales, académicos y/o psicológicos.	SEG
Porcentaje de estudiantes de media superior de instituciones públicas identificados en riesgo de reprobación o abandono escolar atendidos con apoyos sociales, académicos y/o psicológicos.	Atender al 89% de estudiantes de media superior de instituciones públicas en riesgo de reprobación o abandono escolar con apoyos sociales, académicos y/o psicológicos.	SEG
Porcentaje de estudiantes en condición de vulnerabilidad beneficiados con apoyos del Sistema Único de Becas.	Beneficiar al 25% de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad con apoyos financieros y no financieros del Sistema Único de Becas.	JUVENTUDES

Así, la Estrategia 3.1.1. del Acompañamiento a los estudiantes en riesgo de reprobación o abandono escolar, prevé como programas, proyectos y acciones el de Otorgar becas para la población estudiantil en situación de vulnerabilidad y facilitar el otorgamiento de apoyos no financieros a estudiantes para favorecer su permanencia escolar, entre otros:

Estrategia 3.1.1. Acompañamiento a los estudiantes en riesgo de reprobación o abandono escolar.

Programas, proyectos y acciones:

	Responsable
3.1.1.1. Promover programas de tutoría y/o apoyo socioemocional para estudiantes en riesgo de reprobación o abandono escolar.	SEG
3.1.1.2. Impulsar el programa Mi Profe en Línea para el reforzamiento de aprendizajes y el acompañamiento escolar de estudiantes en riesgo de reprobación o abandono	SEG
3.1.1.3. Fortalecer hábitos de estudio, habilidades socioemocionales y proyecto de vida en los estudiantes.	SEG
3.1.1.4. Articulación interinstitucional para la permanencia escolar.	SEG
3.1.1.5. Otorgar becas para la población estudiantil en situación de vulnerabilidad.	JUVENTUDES/ SEG
3.1.1.6. Facilitar el otorgamiento de apoyos no financieros a estudiantes para favorecer su permanencia escolar.	JUVENTUDES
3.1.1.7. Entregar financiamientos educativos a estudiantes de nivel superior.	JUVENTUDES

En el Objetivo 3.4 del citado programa, para Consolidar el seguimiento a las trayectorias en todos los niveles educativos, prevé como una de las metas el atender



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

el 89% de los estudiantes en situación vulnerable con servicios de inclusión educativa,
a saber:

Objetivo 3.4. Consolidar el seguimiento a las trayectorias
en todos los niveles educativos.



Indicador	Meta	Responsable
Cobertura en primaria.	Mantener el 100% de la cobertura en primaria.	SEG
Cobertura en secundaria.	Incrementar al 94.5% la cobertura en secundaria.	SEG
Cobertura en educación superior en todas las modalidades.	Incrementar al 40% la cobertura en educación superior.	SEG
Porcentaje de estudiantes de educación básica en situación vulnerable atendidos con servicios de inclusión educativa.	Atender el 89% de los estudiantes en situación vulnerable con servicios de inclusión educativa.	SEG

En correlación con el Objetivo 5.1 Fortalecer la alfabetización la atención a personas adultas, sin primaria o secundaria, consigna como Estrategia 5.1.2 Fortalecer la conclusión de la educación básica de la población de 15 años y más, estableciendo como una de las acciones Fortalecer la atención a grupos vulnerables (débiles visuales, auditivos, discapacidad motriz leve) en condición de rezago educativo, para la conclusión de su educación básica:



Estrategia 5.1.2. Fortalecer la conclusión de la educación básica de la población de 15 años y más.

<i>Programas, proyectos y acciones:</i>	<i>Responsable</i>
5.1.2.1. Impulsar la emisión de la certificación digital.	INAEBA
5.1.2.2. Desarrollar y difundir plataformas móviles y en línea para abatir el rezago educativo en personas adultas	INAEBA
5.1.2.3. Fortalecer la atención a grupos vulnerables (débiles visuales, auditivos, discapacidad motriz leve) en condición de rezago educativo, para la conclusión de su educación básica.	INAEBA
5.1.2.4. Fortalecer la atención educativa de la población migrante en condición de rezago educativo.	INAEBA
5.1.2.5. Fortalecer estrategias para que <u>niños y niñas</u> de 10 a 14 años inicien su educación básica.	INAEBA
5.1.2.6. Impulsar convenios con albergues, centros de atención a migrantes y Centros de Reinserción Social (CERESO) para la atención de personas en situación de rezago educativo.	INAEBA
5.1.2.7. Fortalecer alianzas con el sector gubernamental y otros sectores para ampliar la educación de personas en rezago.	INAEBA
5.1.2.8. Fomentar la difusión y sensibilización en la población en rezago para la incorporación a los servicios educativos.	INAEBA

VII. Comentarios particulares

VII.1 Se considera acertada la propuesta para incorporar a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato el enfoque de interseccionalidad, lo que ayudará a profundizar en la atención de los múltiples factores de discriminación y de desigualdad que se pueden generar a los jóvenes, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

VII.2 Cabe destacar, tal como ya se mencionó en supra líneas, que el Programa Sectorial de Educación 2025-2030⁴, ya establece que la visión del mismo programa es ofrecer una educación de calidad e inclusiva, que garantiza a todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos el acceso la permanencia y la conclusión satisfactoria de cada nivel educativo, lo que contribuye a su desarrollo integral, lo que convierte al sistema educativo del Estado en un motor de transformación.

VII.3 Por otro lado, la adecuación del epígrafe en el artículo 6, así como la reforma al mismo artículo 6 se considera viable, no obstante, debe ponderarse que la garantía de los derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad deberá atender también a los instrumentos de la política del Sistema para el

⁴ Op. Cit.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

Desarrollo y atención a las Juventudes del Estado, pues señala cuatro instrumentos para dicha atención, contempladas en el artículo 59 de la Ley en análisis, a saber:

- I. El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;*
- II. El Programa;*
- III. El Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato; y*
- IV. El Sistema Único de Becas.»*

Por lo que las autoridades deberán atender a los mismos. En ese sentido se considera viable la adición de un segundo párrafo al artículo 56 y una fracción XXIII al numeral 63, pues con ello se atenderá correctamente la aplicación del enfoque interseccional.

VIII. Comentario final.

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión legislativa las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

I.5.II. Opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

- **Finalidad**

Establecer la obligación de incorporar el enfoque interseccional en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, lo que implicará fortalecer la coordinación interinstitucional, mejorar los mecanismos de diagnóstico y generar información estadística desagregada que permita identificar desigualdades entre distintos grupos juveniles.

- **Contexto**

En el Evento Paralelo Juventudes de América Latina y el Caribe 2030⁵, se elaboró la Declaración de Juventudes de América Latina y el Caribe 2030¹. En dicha Declaración, se sostuvo con atinada razón, lo siguiente:

⁵ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1rD52UNhBX9 bRhwaMSwcPnoLKC7Bbwjv/view>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

Vivimos en un contexto complejo y muchas veces hostil para las juventudes. Nuestra región es considerada la más violenta y desigual del mundo, donde las juventudes somos objetos de violencia sistemática en todos sus tipos, objetos de estigma social por ser jóvenes, de conflictos y consecuencias del cambio climático que nos hacen dejar nuestros hogares y familias en búsqueda de un futuro mejor en busca de nuestra supervivencia.

A pesar de ello, nuestro compromiso y ánimo continúa para hacer de esta una región más justa e inclusiva para todas las generaciones actuales y las venideras ya que nuestros desafíos actuales son los desafíos de las sociedades enteras.

Sin embargo, también señalaron enfáticamente que son:

Una generación que se resignifica desde su diversidad y multiculturalidad, iguales en nuestras diferencias, jóvenes indígenas, con discapacidades, gays, lesbianas, bisexuales, trans, asexual, intersexual, migrantes, multirraciales, investigadores, desaparecidos, VIH positivos, estudiantes, trabajadores, emprendedores, servidores de los Estados, artistas, deportistas, activistas, sociedad civil, defensores, somos América Latina y el Caribe, y más.

Y que son, asimismo:

Sujetos y sujetas de derechos humanos, convergentes, resilientes, juventudes empoderadas, interculturales, inconformes con la situación actual, somos voces y accionadores para la transformación en búsqueda de la equidad, de la paz y la justicia.

En este sentido, la Resolución A/HRC/RES/35/14⁶, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 2017, "La Juventud y los

⁶ Consultable en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/35/14>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

Derechos Humanos", reafirmó la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo oportunidades reales que permitan su participación en la sociedad de manera plena, efectiva y significativa; asimismo, subrayó el importante papel que pueden desempeñar las y los jóvenes en la promoción de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, y la importancia de una participación activa y amplia en la adopción de decisiones.

Así, los Estados (México incluido) para promover y asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las juventudes, entre otras cosas, deben adoptar medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y abordar las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración social y a una participación adecuada que permita que contribuyan, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de nuestro país.

Por ello, se tienen que realizar acciones relativas a las juventudes coherentes mediante consultas incluyentes y participativas, a fin de formular políticas eficaces, integrales y pertinentes.

Por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un Informe sobre la Juventud y los Derechos Humanos⁷. Este Informe documentó la discriminación y algunos otros problemas que los jóvenes afrontan al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Como bien señala el citado Informe sobre la Juventud y los Derechos Humanos:

Las múltiples dificultades que afronta la juventud de hoy en día suponen un llamamiento urgente a la acción. La inversión en los derechos de los jóvenes y el empoderamiento de estos puede allanar el camino hacia sociedades más igualitarias y un cambio social positivo, y los jóvenes pueden realizar una contribución fundamental para encontrar soluciones a las numerosas dificultades futuras, en

⁷ Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/39/33>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diclamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

particular la paz y la seguridad y los problemas fronterizos, como la defensa de los derechos humanos en una época cada vez más orientada a las tecnologías⁸.

Por ello, es innegable que las juventudes enfrentan discriminación, violencia y múltiples obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos humanos lo que, a todas luces, limita su potencial; por tanto, respetar y garantizar sus derechos significa abordar los problemas específicos que las y los jóvenes afrontan.

- **Análisis**

La interseccionalidad, como herramienta analítica, reconoce que las desigualdades sistemáticas se construyen a partir de la superposición de distintos factores sociales, como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual o la discapacidad. En consecuencia, las ventajas o desventajas que vive una persona en un momento y contexto determinado no pueden entenderse a partir de un solo aspecto de su identidad. Asimismo, este principio permite comprender y reconocer de mejor manera las diferencias existentes entre las personas, así como la forma en que estas influyen en sus experiencias y necesidades. De esta manera, la interseccionalidad contribuye a construir políticas y acciones más incluyentes, que tomen en cuenta la diversidad dentro de los distintos grupos sociales.

Por tanto, la PRODHEG se pronuncia a favor del contenido de la iniciativa, pues la misma se inscribe en el esfuerzo por consolidar la interseccionalidad, ya que permite corregir esa limitación, al ofrecer una perspectiva que visibiliza la diversidad interna de las juventudes y obliga a distinguir necesidades, riesgos, barreras y capacidades de manera contextualizada y; en tal tesitura, se coincide con la propuesta de incorporar el enfoque interseccional en la ley de juventudes de manera integral y operativa, evitando que su inclusión se reduzca a una referencia meramente enunciativa o simbólica.

⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op. cit. Párrafo 12.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

II. Consideraciones de la Comisión para las Juventudes y Deporte.

II.1 Consideraciones generales.

Las personas jóvenes conforman un grupo heterogéneo. Sus condiciones de vida y las posibilidades efectivas de ejercer sus derechos pueden verse determinadas por la interacción de factores relacionados con el género, la edad, el origen étnico, la condición socioeconómica, la discapacidad, la orientación sexual, el lugar de residencia, la condición migratoria u otras características personales y sociales.⁹ El análisis aislado de cada factor puede impedir la identificación de barreras específicas y conducir al diseño de políticas públicas que, aun formuladas en términos generales, no respondan a las condiciones diferenciadas que enfrentan determinados sectores de las juventudes.

Es así que, la interseccionalidad constituye un método de análisis para reconocer esa interacción. Su aplicación permite identificar cuándo la concurrencia de diversos factores produce una forma particular de discriminación o una desventaja distinta de la que generaría cada condición considerada separadamente. Este enfoque tampoco presupone que toda persona perteneciente a un grupo determinado se encuentre, por ese solo hecho, en situación de vulnerabilidad, pues el análisis debe atender al contexto, las barreras existentes y sus efectos concretos sobre el ejercicio de los derechos.

Por lo que, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, dentro de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de prohibir toda discriminación motivada por las categorías expresamente señaladas en el propio precepto o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Esta obligación exige que las políticas públicas identifiquen las desigualdades sustantivas y adopten las medidas necesarias para evitar que sus reglas generales produzcan efectos excluyentes.

Además, el artículo 4o. del mismo ordenamiento dice textualmente:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la

⁹ Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. (2026, January 29). *Jóvenes e interseccionalidad, color de piel, etnia, clase. I Zona Metropolitana del Valle de México*. Instituto De Investigaciones Sociales. <https://www.iis.unam.mx/jovenes-e-interseccionalidad-color-de-piel-etnia-clase-i-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-3/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

conurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en materia de interseccionalidad, por ejemplo:

La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. Por ejemplo, que sea un hombre con orígenes indígenas, una adolescente con discapacidad o en los casos relacionados con violencia de género. Es decir, si se identificó que una víctima formaba parte de cierto grupo etario, profesión, orientación sexual, sexo, discapacidad, entre otros, la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad...¹⁰

Continúa diciendo el máximo tribunal:

El término "intersección" describe una discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; tuvo su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existía una discriminación conjunta por motivos raciales y de género. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, reconoce y aplica el concepto de interseccionalidad de la discriminación, al referir lo siguiente: "... 290. La Corte nota que en el caso confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente...¹¹

¹⁰ *Detalle - Tesis - 2028891*. (n.d.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028891>

¹¹ *Detalle - Tesis - 2023072*. (n.d.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023072>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-L.

Por lo que, el análisis interseccional visibiliza las múltiples opresiones creadas por divisiones sociales, es como tener una lente que nos permite mirar los pisos necesarios que aseguren retribución, distribución y reconocimiento para buscar sociedades más equitativas, igualitarias, y con respeto a la pluralidad y diversidad de maneras de ser.¹²

Estos parámetros respaldan la pertinencia de que la política estatal en materia de juventudes cuente con herramientas para identificar desigualdades concurrentes.

II.2 Consideraciones particulares.

Se estima procedente incorporar la definición de interseccionalidad en el artículo 2 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, debido a que dicho precepto contiene el glosario aplicable al ordenamiento. Esta ubicación permite precisar el alcance del concepto y facilita su aplicación uniforme en las disposiciones relativas a derechos, instrumentos de política pública y contenido del Programa Estatal.

Es importante mencionar que se tomó en consideración la definición de interseccionalidad que se estipula en la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato, que es literalmente la siguiente:

Interseccionalidad: es un enfoque de análisis que permite reconocer aquellos casos en que se presenta la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona como lo son raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, entre otros; las cuales multiplican las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral.¹³

La utilización de una noción compatible con otro ordenamiento estatal favorece la coherencia del sistema jurídico local y evita que las autoridades deban aplicar conceptos distintos frente a fenómenos jurídicos equivalentes. La adecuación a la materia de juventudes deberá conservar como elemento central la interacción de dos o más

¹² Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. (2026, January 29). *Jóvenes e interseccionalidad, color de piel, etnia, clase. I Zona Metropolitana del Valle de México*. Instituto De Investigaciones Sociales. <https://www.iis.unam.mx/jovenes-e-interseccionalidad-color-de-piel-etnia-clase-i-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-3/>

¹³ Congreso Del Estado De Guanajuato.
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=Migrantes+y+sus+Familias+del+Estado+de+Guanajuato&tipo=&commit=Buscar>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

condiciones o características y la forma en que dicha concurrencia puede generar desventajas o manifestaciones específicas de discriminación.

Aunado a lo anterior, respecto la propuesta planteada en la iniciativa, es importante decir que la definición debe limitarse a establecer el significado del término. No se considera técnicamente adecuado incluir dentro del glosario obligaciones concretas a cargo de las autoridades, debido a que las definiciones legales cumplen una función aclaratoria y no constituyen la ubicación idónea para regular mandatos operativos.

Respecto de la adición propuesta al artículo 1, la Comisión considera que no resulta necesaria, toda vez que el objeto vigente de la Ley ya comprende la regulación de las políticas, medidas y acciones orientadas al desarrollo integral de las personas jóvenes, así como los mecanismos para integrar, elaborar, utilizar y sistematizar información destinada a generar políticas transversales y favorecer su inclusión social. Incorporar en dicho precepto una referencia específica al enfoque interseccional reiteraría finalidades comprendidas en el mismo.

Por razones de sistematicidad normativa, se estima más adecuada su incorporación en el artículo 3, que establece los principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes. Esta ubicación le confiere una función orientadora para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de dichas políticas, al permitir la identificación de barreras, la elaboración de diagnósticos y la adopción de medidas diferenciadas cuando la interacción de diversos factores coloque a determinadas personas jóvenes en una situación particular de desventaja.

En cuanto al artículo 6, la incorporación del enfoque interseccional es procedente porque permite precisar la forma en que las autoridades deberán garantizar los derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad. Su aplicación deberá partir del análisis de las circunstancias concretas y no de la presunción automática de vulnerabilidad basada en una sola característica personal. Con ello se evita una clasificación rígida de las juventudes y se orienta la actuación pública hacia la remoción de barreras efectivamente identificadas.

La adición al artículo 56 también resulta viable. Esta disposición regula el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes, por lo que constituye la ubicación adecuada para ordenar la incorporación del enfoque interseccional.

Por último, la incorporación de diagnósticos, estrategias, metas e indicadores en el Programa Estatal establecidos en el artículo 63 resulta congruente con su carácter de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

instrumento rector de la política para el desarrollo y atención de las juventudes. Estos elementos permitirán vincular el enfoque interseccional con acciones susceptibles de seguimiento y evaluación.

Consecuentemente, quienes integramos la Comisión para las Juventudes y Deporte reafirmamos nuestro compromiso de continuar impulsando un marco jurídico que responda a la diversidad de condiciones, necesidades y realidades de las juventudes guanajuatenses, y que favorezca el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debido a lo expuesto y con fundamento en los artículos 79; 92, fracción VI; 120, fracción I; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 6, primer párrafo y su epígrafe; 63, fracciones XXI y XXII; y se **adicionan** los artículos 2, fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 6, segundo párrafo; 56, segundo párrafo; y 63, fracción XXIII; todos de la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I. a IV. ...

V. Interseccionalidad. Es un enfoque de análisis que permite reconocer aquellos casos en que se presenta la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona como lo son raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, entre otros; las cuales multiplican las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral;

VI. Instrumentos de la...

VII. Instituto. El Instituto...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

VIII. Joven. El ser...

IX. Organismo municipal. La...

X. Organizaciones de atención...

XI. Perspectiva de género...

XII. Programa. El Programa...

XIII. Vulnerabilidad. Conjunto de...

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores...

I. y II. ...

III. Diseñar las políticas con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y con perspectiva etaria;

IV. a XV. ...

Derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad

Artículo 6. Las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen derecho al desarrollo social y a la equiparación de oportunidades en un marco de equidad en todos los ámbitos de su vida.

En la garantía de este derecho, las autoridades estatales y municipales deberán incorporar la interseccionalidad.

Diseño de la...

Artículo 56. En el diseño...

Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar la interseccionalidad en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes; para tal efecto deberán diseñar acciones y programas para atender situaciones de vulnerabilidad múltiple, además de generar información estadística desagregada que permita identificar desigualdades entre las juventudes y fortalecer la capacitación de las personas servidoras públicas en el enfoque de interseccionalidad.

Acciones del Programa

Artículo 63. El Programa deberá...

I. a XX. ...

XXI. Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas;

XXII. Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del Programa; e

XXIII. Incorporar diagnósticos, estrategias, metas e indicadores que permitan identificar y atender los múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación entre las juventudes mediante la aplicación de la interseccionalidad.»

Artículo Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y
Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado, correspondiente a la
Iniciativa ELD 552/LXVI-I.

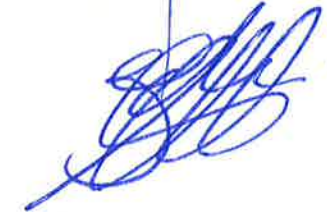
Guanajuato, Gto., a 8 de septiembre de 2026.
La Comisión para las Juventudes y Deporte



Dip. Jesús Hernández Hernández
Presidente



Dip. Miriam Reyes Carmona
Secretaria



Dip. Sandra Alicia Pedroza Orozco
Vocal



Dip. José Salvador Tovar Vargas
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso respecto la Iniciativa firmada Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Luz Itzel Mendo González a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato (ELD 552/LXVI-I).

